

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.		
EXPEDIENTE: IZAI-RR-029/2016.		
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZAC.		
RECORRENTE: *****		
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.		
COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.		
PROYECTÓ:	LIC.	GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a veinte de septiembre del dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-029/2016**, promovido por el C. ***** ante este INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en contra del Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, el C. ***** solicitó información vía sistema INFOMEX con número de folio 00310716 al AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS.

SEGUNDO.- En fecha diecisiete de agosto del presente año, el Ciudadano se inconforma ante la omisión en la contestación a la solicitud de información interponiendo Recurso de Revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

TERCERO.- Una vez presentado el Recurso de Revisión ante este Instituto, le fue turnado a la Comisionada Presidenta DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO

VENEGAS ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión se ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

CUARTO.- En fecha veintiséis de agosto del año en curso, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía correo electrónico y estrados al recurrente y mediante oficio número 182/2016 al Sujeto Obligado, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como para que aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 60 del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante.

QUINTO.- El día cinco de septiembre del presente año, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Fresnillo Zacatecas, remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el Ing. Pablo Octavio Meza García, Titular de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública Municipal del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas.

SEXTO.- Por auto dictado el día siete de septiembre del presente año se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a este Organismo Garante a través de la Ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad, es que por lo que respecta al recurso de revisión que ahora nos ocupa, interpuesta por el C. *****, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 183 de la Ley, por lo que es procedente estudiar el motivo de inconformidad esgrimido por el recurrente.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, donde como precedente se tiene que el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados, entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

CUARTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que el C. ***** solicitó al AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS, la siguiente información:

“Censo de Luminarias de Vialidad del municipio, con las características tales como: Watts, Kelvin, Voltaje, Marca, Tipo, Dimensiones, total de luminarias por tipo.” (sic)

Posteriormente, en fecha diecisiete de agosto del presente año y a través de correo electrónico, el ciudadano interpone Recurso de Revisión por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en la Ley, tal y como se desprende de su escrito de inconformidad:

“Envío folio de solicitud de información Folio: 00310716, y al día de hoy 17 de agosto del año en curso no he recibido respuesta alguna a mi pregunta.” (sic).

QUINTO.- Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

“...Me permito anexar al presente, oficio número 459 e impresión de pantalla donde se demuestra que con fecha miércoles 31 de agosto del año en curso se envió archivo del Departamento de Alumbrado Público donde rinde manifestaciones sobre la información solicitada y que fue enviada al correo electrónico ** respuesta que solicitó el recurrente en el folio número 00310716...” (Sic)***

Asimismo, cabe mencionar que el Sujeto Obligado anexó a su escrito de manifestaciones la constancia relativa a la impresión de pantalla de correo electrónico a través del cual mediante archivo digital adjunto hizo llegar al recurrente la respuesta a su solicitud de información, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:

31/8/2016 Imprimir

Asunto: Respuesta a su Solicitud Oficio Num. 00310716

De: AYUNTAMIENTO FRESNILLO (acceso_informacion_fresnillo@yahoo.com.mx)

Para:

Cc: [REDACTED] acceso_informacion_fresnillo.@yahoo.com.mx;
unidaddeinformacion@fresnillo.gob.mx;

Fecha: Miércoles, 31 de agosto, 2016 13:21:53

Por este medio anexo al presente oficio numero 459/ 2016 del Depto. De Alumbrado Público) que recibimos con fecha 30 de agosto del año en curso, en el cuál se le da respuesta a su 2 solicitud con Folio Num. 00310716, esperando que el presente sea de su completo agrado.

Sin mas por el momento le envio un cordial saludo.

Atte: Ing. Pablo Octavio Meza García
Titular de la Unidad Enlace de Fresnillo, Zacatecas
Tel. (493) 9-33-43-23 ext. 239

Archivos adjuntos

- Resp. Alumbrado Pub.pdf (57,11 KB)

ALUMBRADO PÚBLICO

DEPENDENCIA: ALUMBRADO PÚBLICO
SECCIÓN: CORRESPONDENCIA
No. OFICIO: 439
EXPEDIENTE: 439/2016

FRESNILLO
UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
30 AGO. 2016
RECIBIDO
FRESNILLO, ZACATECAS.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

C. PABLO TELLO MEZA GARCIA
UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
PRESENTE.

En respuesta a su oficio No. 371/2016 en el que solicita el Lic. [REDACTED] el censo de luminarias de vialidad del municipio le informo lo siguiente:

- 1. 473 Luminario tipo OV-15 250 W ADM
- 8,259 Luminario tipo OV-15 y farol 175 W ADM
- 345 Luminario tipo esfera 150 W ADM de pulsos de bajas perdidas

Siendo un total para la cabecera municipal de 10,077 puntos de luz tipo OV-15, Faroles y esferas con voltaje de operación 110/220 volts.

Lo anterior para su trámite correspondiente y dando respuesta quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE
FRESNILLO, ZAC. A. 30 DE AGOSTO DEL 2016

INEJOSÉ ANGELO JIMÉNEZ VERA

De lo anterior se desprende, que el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, según sus manifestaciones y las constancias que anexa, envió respuesta el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis vía correo electrónico al ciudadano solicitante, por lo que la situación jurídica cambió, toda vez que se subsanó la omisión, virtud a que la entidad responsable del acto impugnado lo modificó, de modo tal que el medio de impugnación que nos ocupa, que es el Recurso de Revisión interpuesto por el C. ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose con ello la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 184 fracción III de la Ley, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que quede sin materia; o (...)”

En conclusión, este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que éste quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS, entregó repuesta al recurrente Ciudadano ***** respecto de la información solicitada.

Asimismo, este Organismo Garante hace del conocimiento al recurrente que tiene quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, para interponer recurso de revisión de no estar conforme con el contenido de la respuesta entregada de conformidad con los artículos 170 y 171 de la Ley de la Materia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-029/2016** interpuesto por el **C. *******, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución vía correo electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía correo electrónico.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Comisionada Presidenta y Ponente en el presente asunto, **LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS**, Comisionada y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado; ante el **Mtro. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales